que en punto [illegible] hasta dos ellos y los dependientes les otorgo
este poder General al dho D. Agustin Flores de Sutien Sindico
Procurador Guna. y con facultad de un Ministro Juez y los testuir las
veces en las Personas que le pareciere para en todo o en parte y
Revocar los Sostituto. y nombrar otros de nuevo. quedandose siempre
con este poder a los quales y al suyo le relevamos en forma = ya
la firmeza de este poder y de lo que en su virtud sehiziere obligamos
los propios y Rentas de Ntra Ciud. y a ello otorgamos en su nombre
ante el presente escrivano mayor de Ayunt.to pre. y testigos
en la Ciud. de Cartagena. en catorze dias del mes de Julio de
mill.s ochentta y cinco a. siendo testigos Pedro escudero. Mar
tin Vizcayna y Juan barnesco vecinos y residente en esta
ciud. y los Sr. otorgantes. a quienes yo el escrivano doi fee conozco
lo firmaron =

Don Agustin
Don Pedro de Mayorga
Don Juan de Olivero
Don Hdo de Laxara
J. Molina
Juan Lorenzo Galbet
Escrivano
Mathias Mayor
Gabriel

Adoracion

En la Muy noble y Muy leal Ciudad de Cartagena y sala del Ayuntamiento della en diez y siete dias del mes de Julio de mill y Seiscientos y ochenta y tres años se juntaron a cavildo ordinario los Señores Sr. D. Agustin ordoñez Cavallero Regidor Alcalde mayor D. Juan Guerra Campero, D. Francisco de Olivera, D. Alonso de la Faxa, Francisco Pedro, D. Domingo Juan, Mateo Alvarez y D. Alonso Baldayaro, D. Juan Lorenzo Galbet y D. Mathias Antonio Mayor Regidores y Sindico Procurador lo siguiente

Vido una peticion de Pedro aberman Genovis y ambrosio Cromo alias que desde siete años a esta parte a servido en esta ciudad y era cazado con la Muy Carga ba natural de la Ciudad, y con los demas Vecinos de la Prazada pedian rio y demas operaciones de la de tierra de esta plaza: y porque se a servido y a beyendose en esta ciudad, y con este dinero a pertenecido en ella los dichos años que han servizios para que se le considere por Vecino; suplica a esta ciudad se sirva de declarar le por tal, para que quede gozar de los Privilegios y exenciones que los Vecinos de esta ciudad estan concedidos, dando en ello lugar del pedir a los Cabildos, y en caso de no estar